



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Seis (06) de julio de dos mil veintiunos (2021)

TRASLADO

1.- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME GONZÁLEZ SAMORA
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO ROMERO BLANCO
 DIANA PATRICIA SALCEDO OROZCO
RADICACIÓN: 2017 – 00141 - 00

Tres (3) días de la nulidad propuesta por la parte demandada RUBÉN DARÍO ROMERO BLANCO y DIANA PATRICIA SALCEDO OROZCO, a través de apoderado judicial.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

Remitir la presente actuación a los siguientes correos electrónicos:
jaime.gonzalez@hotmail.com, ellintoncarlos@gmail.com,
rafaelcedon16@gmail.com.

Incidente Nulidad

Rafael Celedon <rafaelceledon16@gmail.com>

Lun 7/09/2020 11:45 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Incidente Nulidad.pdf;

Abogado

Rafael J. Celedón Martínez

Especialista en Derecho Laboral



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REF: PODER

RUBEN DARIO ROMERO BLANCO Y DIANA PATRICIA SALCEDO OROZCO mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía número 12.457.455 de San Alberto Cesar y 57.447.998 de Fundación Magdalena, respectivamente, por medio del presente escrito comedidamente manifestamos a usted que otorgamos poder especial amplio y suficiente, a favor del Doctor RAFAEL JOSÉ CELEDÓN MARTÍNEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santa Marta identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.856.419 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 212.032 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres presente incidente de nulidad ante providencia emitida por el Juzgado cuarto civil del circuito, toda vez, nos fue vulnerado el derecho a la defensa por una indebida notificación violándonos el debido proceso al no poder acceder a la litis y así poder ejercer nuestro derecho a la defensa.

Queda el Doctor RAFAEL JOSÉ CELEDÓN MARTÍNEZ, facultado para formular el respectivo incidente, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado, y en general llevar a cabo todas las diligencias legales en cumplimiento de este mandato cuando lo estime conveniente en bienestar de nuestros intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

RUBEN DARIO ROMERO BLANCO
C.C. 12.457.455 de San Alberto Cesar

DIANA PATRICIA SALCEDO OROZCO
C.C. 57.447.998 de Fundación Magdalena

19 AGO 2020

NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
En Notaría Única del Circuito de Fundación, heca
sustentado que el presente documento fue presentado
por Ruben Dario Romero Blanco
identificado con C.C. No. 12457455
en San Alberto Cesar
Notaría Única del Circuito de Fundación, Magdalena

[Handwritten signature]
MANO VICENIA CASTAÑEDA AMARITA
NOTARIA
FUNDACION MAGDALENA
Acepto

19 AGO 2020

NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
En Notaría Única del Circuito de Fundación, heca
sustentado que el presente documento fue presentado
por Diana Patricia Salcedo Orozco
identificado con C.C. No. 57447998
en Fundación Magdalena
Notaría Única del Circuito de Fundación, Magdalena

[Handwritten signature]
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE FUNDACION MAGDALENA

[Handwritten signature]
RAFAEL JOSÉ CELEDÓN MARTÍNEZ
C. C. No. 1.082.856.419 de Santa Marta
T.P. No. 212.032 del C. S. de la J.



SANTA MARTA SEPTIEMBRE 2020

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA SENTENCIA PROCESO EJECUTIVO DE JAIME GONZALEZ ZAMORA POR MEDIO DE APODERADO CONTRA RUBEN DARIO BLANCO ROMERO Y DIANA SALCEDO OROZCO.
RADICADO: 00141-2017

RAFAEL JOSE CELEDON MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación de los Señores **RUBEN DARIO BLANCO ROMERO Y DIANA SALCEDO OROZCO**, personas igualmente mayores domiciliados en Fundación Magdalena, demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor **JAIME GONZALEZ ZAMORA**, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO. - Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, proferido con fecha 28 de junio de 2017.

SEGUNDO. - Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JAIME GONZALEZ ZAMORA** por medio de apoderado Doctor Ellinton Calderon invocó ante su Despacho una demanda ejecutiva de mayor cuantía contra mis prohijados Señores **RUBEN DARIO BLANCO ROMERO Y DIANA SALCEDO OROZCO** dirigida a buscar el pago de una obligación contenida en un pagare # 001 de fecha 1 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Este juzgado mediante auto de fecha 28 de junio de 2017 admitió la demanda y ordeno correr traslado a los demandados, quienes nunca se notificaron y ejercieron derecho de defensa y retracto, se enteraron el día que procedió el embargo de los vehículos de mi cliente Sra **DIANA SALCEDO OROZCO**.

TERCERO: Mis apoderados nunca recibieron el dinero objeto de esta litis, simplemente un anticipo que no se ajusta a lo solicitado por la parte demandante, lo que podría desencadenar en un fraude procesal.

CUARTO: La parte demandante alega desconocer un domicilio donde puedan ser ubicados mis apoderados, siendo esto completamente falso, ya que en reiteradas ocasiones estuvieron en contacto de manera telefónica y tenía este pleno conocimiento del domicilio de mis apoderados, actuando así de mala fe haciendo incurrir en error al despacho.

QUINTO: Cabe destacar que en la dirección suministrada por la parte actora en la demanda y como bien lo certificó la agencia postal el predio se encontraba totalmente desocupado, no obstante el demandante sabía la ubicación de mis defendidos por tener en común a una persona que sabía el nuevo domicilio de mis clientes, igualmente en el pagare que figura en el expediente aparecen las líneas telefónicas de mis defendidos que al día de hoy son las mismas que al momento de la firma, otra razón para ubicar a los demandados, con todo esto la parte demandante hizo incurrir en error al despacho actuando este de buena fe con la información suministrada, denominándose esto como una vía de hecho por consecuencia, ya que el hecho generador de la vulneración no es atribuible al funcionario judicial que profirió la providencia, sino a la actuación inconstitucional del demandante que provocó el error, pero que fue en contravía con los intereses de mis clientes que son los directos perjudicados con esta situación.

SEXTO: Lo anterior ocurre cuando la parte obligada (demandante) incumple el deber de obrar con lealtad, y la información fraudulenta aportada determina la decisión judicial. Toda vez, contaba con los medios para ubicar a los demandados, siendo así, la Dra fue víctima de un engaño por parte del demandante, y ese engaño la condujo a tomar una decisión que afectó el derecho fundamental de mis clientes.

SEPTIMO: Se tipifica, entonces, la causal de nulidad del # 8 y 9 del art 140 del CGP modificado artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 que rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627 > <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(....)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.

9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas de deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley.

(....)

la cual debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 134 – 140 y subsiguientes del código de procedimiento civil.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

TESTIMONIAL

El testimonio de los demandados señores:

RUBEN DARIO BLANCO ROMERO Y DIANA SALCEDO OROZCO.

JAIME GONZALEZ ZAMORA

DOCUMENTAL

El pagare firmado por mis poderdantes donde se evidencia el número de contacto de mis clientes.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mí conferido y copia del incidente para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 140 y siguientes del código de procedimiento civil.

Es usted competente para resolver esta solicitud por conocer el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las mías, las podrán realizar en la Calle 45a No 27 - 150, Barrio concepción Santa Marta, y cel 3104849447 o al correo electrónico rafaelceledon16@gmail.com o en la secretaria de su despacho.

La parte demandante las que reposan en el cuaderno principal de la demanda.

Se suscribe,


RAFAEL JOSÉ CELEDÓN MARTÍNEZ
CC. No 1.082.856.419 de Santa Marta.
T.P No. 212.032 del Consejo Superior de la Judicatura